



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	MORAS INGENIEROS S.A.S. JORGE IVÁN MORA RESTREPO
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00123 00
ASUNTO	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES MEMORIAL DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLE EMBARGADO. ORDENA OFICIAR PERO SE HACE LA ADVERTENCIA DEL ESTADO DEL PROCESO.

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre, ambos de 2023, se suspendieron los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el día 22 de septiembre inclusive, con excepción de las acciones de tutela y habeas corpus, ante el ataque cibernético que imposibilitó el acceso al portal Web de la Rama Judicial; y dada la restauración de algunas aplicaciones, entre ellas, el micrositio para notificar las providencias judiciales mediante los Estados Electrónicos; es del caso que esta judicatura proceda a resolver la actuación pendiente dentro del presente asunto, una vez reanudados los términos.

Se incorporan memoriales allegados por la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU (archivo 37 y 38, cuaderno principal), donde comunican que en razón del contrato interadministrativo No. 4309C-21 de 2021 que tiene por objeto ejecutar las gestiones necesarias del proyecto Metro de la 80, suscrito por el Metro de Medellín, la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU se encuentra adelantando las adquisiciones de los predios requeridos para la ejecución de dicho proyecto, identificando que el bien inmueble con F.M.I. No. **01N-5047973** ubicado en la Calle 73 No. 69-131, de propiedad de la sociedad demandada **MORAS INGENIEROS S.A.S.**, con NIT. 900.343.072-7, reporta un **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL HIPOTECARIA**; en razón a que dicho bien es requerido en su totalidad para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte de utilidad pública del Distrito de Medellín, denominado “Proyecto Metro de la 80”, la Entidad no puede

desconocer la existencia de la medida cautelar en el presente, previendo la posibilidad de consignar a órdenes del despacho el valor del inmueble, hasta el monto del mandamiento de pago o de la obligación actual y exigible.

Por ello, solicita se le indique:

1. Cuál es el estado actual del proceso judicial.
2. Al momento de recibir el presente comunicado, a qué monto asciende el valor total de la acreencia a favor del demandante.
3. Favor indicar la cuenta bancaria del Juzgado o el procedimiento que se deba surtir para depositar, a órdenes del despacho, el valor del precio de adquisición, sin superar el monto del mandamiento o de la obligación actual y exigible.

En razón a lo anterior, **SE ORDENA** oficiar a la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU, indicando el estado actual del presente proceso; el monto total de la acreencia a favor del demandante, indicando que hasta el momento no puede tenerse dicho valor como una liquidación en firme puesto que el proceso aún está en trámite y no es del caso, determinar un monto total de la obligación liquidada, puesto que no es el momento procesal oportuno para ello. En el mismo sentido habrá de determinarse en el oficio, el numero de la cuenta de depósitos judiciales, sin embargo, debe decirse que por el trámite del proceso que avanza, no es posible levantar el embargo con la consignación que ellos hagan, puesto que debe ser presentada en primera medida a la entidad ejecutante para que si es del caso, realice las solicitudes correspondientes.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>129</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>26 de septiembre de 2023</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8105ffe0f3bcb9c77408a0a24b23095effd8fc83ef172f32f5bc222c34a8ff97**

Documento generado en 25/09/2023 02:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>